

María Isabel Sánchez Maldonado

“La capellanía en la economía de Michoacán en el siglo XVIII”

p. 119-129

Martínez López-Cano, María del Pilar
(coordinadora)

Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI al XIX

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas,
Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis
Mora

1995

314 p.

cuadros

Formato: PDF

Publicado: 13 febrero 2015

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia_estado/iee.html

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. ISBN 978-607-02-5875-6. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

LA CAPELLANÍA EN LA ECONOMÍA DE MICHOACÁN EN EL SIGLO XVIII

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MALDONADO

En el trabajo aquí presentado pretendo dar a conocer el proceso que se seguía en el obispado de Michoacán para la fundación de capellanías, mecanismo que, si bien ya ha sido descrito en otros trabajos,¹ en éste es ampliado en algunas fases y funciones de los sujetos que intervenían. Asimismo, se hace énfasis en el origen de los fondos del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Entre ellos, rescato la función del superávit,² cuyo usufructo representaba importantes sumas para el citado Juzgado.

Por otra parte, caracterizo a las capellanías fundadas en el obispado de Michoacán con referencia a la forma de inversión del monto principal de la fundación y concluyo marcando la importancia de la institución para la economía del obispado de Michoacán.

Orígenes de la capellanía

El origen de la capellanía se puede fijar desde los primeros tiempos del cristianismo. En esos años sus miembros eran perseguidos y se acostumbraba que, sobre los restos o sobre las reliquias de los mártires, se construyeran altares para la celebración de misas, designando un ministro especial para que llevara a cabo la función. También la tradición nos informa que muchas personas acostumbraban mandar erigir un altar, en una iglesia determinada, en reconocimiento a Dios por algún favor recibido. El interesado establecía un pago fijo para cubrir un

¹ Michael Costeloe, *Church Wealth in Mexico, 1800-1856*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967. John Frederick Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México*, México, FCE, 1990. Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM, 1994.

² El superávit es el rédito que se obtenía del monto de la fundación sobre la base del 5% anual.

número de misas que él mismo estipulaba. Al sacerdote que se asignaba para estos altares se le conocía como capellán beneficiario.

Los canonistas tienen discrepancias con relación a la etimología de la palabra capellanía. Algunos la hacen derivar de *capsa* o *capsella*, que se relaciona con la caja o cofre utilizado para guardar las reliquias de los mártires. Para otros, el término se deriva del vocablo *cappa* o *capilla* que fue una de las vestiduras de San Martín, y que los reyes franceses guardaban en una *capella* o *capilla*.

Un tercer término que apunta ser el más adecuado, dado el sentido de la misma institución, es el que procede del verbo latino *capio* que significa tomar o coger y, por extensión, se aplicó al sacerdote que percibía determinada renta por la celebración de misas en una iglesia o capilla y se le conoció como capellán, es decir, perceptor de frutos.³

Clases de capellanías

Las capellanías se pueden organizar en dos grupos: eclesiásticas y mercenarias.

La capellanía eclesiástica es un beneficio impropio⁴ en el que se establecía un determinado número de misas para sufragio de especificadas ánimas del purgatorio y se dotaba de una renta. Este tipo de capellanías, de acuerdo con la forma de obtenerse, podía ser electivo o colativo.⁵ Esto significa que la designación del capellán propietario se limitaba a la persona presentada por el fundador, a través del patrono, y tocaba al obispo hacer la canónica institución.⁶

³ Niceto Alonso Perujo y Juan Pérez Angulo, *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Librería de Subirana Hermanos editores, 1886, p. 535-536.

⁴ Beneficios impropios son ciertas instituciones piadosas con título eclesiástico parecidas a los beneficios propios pero que carecen de alguna de sus condiciones. Entre las condiciones de los beneficios propios se encuentran: a) se trata de fundaciones eclesiásticas a diferencia del caso de las capellanías que lo eran de particulares; b) sus cargas eran establecidas por la Iglesia y no a voluntad de un fundador; c) los beneficios propios sólo se conferían a eclesiásticos, no así las capellanías que se podían conceder a laicos y d) los beneficios propios eran derechos de la Iglesia por lo que sus bienes se contaban entre las cosas eclesiásticas a diferencia de los de capellanías que podían mantenerse dentro de la jurisdicción civil. *Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana*, Barcelona, Hijos de J. Espasa, editores, p. 85 y 429.

⁵ Niceto Alonso Perujo y Juan Pérez Angulo, *op. cit.*, p. 540.

⁶ Archivo histórico "Manuel Castañeda Ramírez" (en adelante, AHMCR), *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1052 (1740).

Por el tipo de beneficiario podían ser familiares⁷ y de libre colación.⁸ Las primeras se refieren a aquéllas en las que el fundador establecía que el capellán propietario debía ser un descendiente suyo. En el caso de las capellanías fundadas bajo este tipo, en el obispado de Michoacán, se preveía que, de extinguirse el linaje familiar, se concediera el beneficio a un eclesiástico español, pobre y virtuoso, habitante de la población del fundador.⁹ Por lo que se refiere a las de libre colación, éstas se conferían a voluntad del obispo con referencia sólo al derecho común.¹⁰

Los bienes temporales asignados para garantizar la fundación, a solicitud del instituyente, eran erigidos en bienes espirituales por la Iglesia. Ésta adquiría jurisdicción sobre ellos y la acción significaba que de bienes temporales se derivaría un beneficio espiritual.

Por lo que se refiere a las mercenarias eran aquellas capellanías que se instituían sin la intervención eclesiástica, por lo cual no servían para recibir el orden sacerdotal a su título. Los bienes que garantizaban la fundación se mantenían en la calidad de temporales y quedaban vinculados como en los mayorazgos. En este tipo de capellanías, el capellán propietario también estaba obligado a la celebración de un determinado número de misas y se reservaba al obispo el derecho de vigilar su cumplimiento. Sin embargo, era prerrogativa de los jueces seculares inspeccionar en las cuestiones sobre sucesión, ajustándose a lo estipulado por el fundador.¹¹

Dentro de éstas se daban dos tipos: podían ser profanas y no profanas. En las primeras, el capellán podía ser un seglar, y, en las segundas, el capellán debía necesariamente ser un clérigo.¹²

Mecanismos de fundación de la capellanía

En este apartado me referiré al procedimiento de fundación de capellanías que rigió en el obispado de Michoacán. También señalaré a los sujetos y las funciones que debían desempeñar en el acto de fundación y en la puesta en práctica de la misma.

⁷ Eloy Montero y Gutiérrez, *Instituciones de derecho canónico*, Librería general de Victoriano Juárez [s.f.], p. 199.

⁸ Niceto Alonso Perujo, *op. cit.*, p. 540. Véase, además, *Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana*, p. 430.

⁹ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1052 (1740).

¹⁰ Niceto Alonso Perujo, *op. cit.*, p. 539.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana*, p. 430.

Por su forma de obtención, la mayoría de las capellanías instituidas en el obispado de Michoacán fueron electivo-colativas, y por el tipo de beneficiario caen dentro del rubro de familiares. En menor escala se fundaron capellanías de libre colación.

La capellanía podía instituirse en vida del fundador con el propósito de obtener el orden sacerdotal para sí o para otro clérigo,¹³ o por vía de cláusula testamentaria. Esta última forma fue el medio más común y era responsabilidad directa de los albaceas promover la fundación.¹⁴ Se dieron casos de negligencia hasta por años en la promoción de la fundación. En este tipo de situaciones era el propio capellán propietario quien denunciaba el hecho. Así aconteció en una capellanía que mandó establecer Blas de Albarrán Carrilo, en 1717, fundada ocho años después y por presión del bachiller José Reyes de Ortega, capellán propietario de la misma.¹⁵

Como ya otros trabajos lo han señalado, los motivos que impulsaban a los fundadores de estas instituciones eran de índole religiosa y económica. Se pretendía que las misas fijadas se celebraran como signo de alabanza a Dios y como rogativa por las ánimas del purgatorio mencionadas por el instituyente. Por lo que toca al objetivo económico, se pretendía garantizar el sostenimiento de un futuro clérigo. La función de la Iglesia se limitaba a la supervisión de la administración del fideicomiso y, en ese sentido, se le ofrecía la posibilidad de gozar en ciertos casos del usufructo del superávit, así como de canalizar el efectivo de la fundación vía préstamos, como se verá más adelante.

Lo más usual era que el fundador designara a los patronos y capellanes propietarios cubriendo varias generaciones. En la mayoría de los casos se trataba de futuros eclesiásticos parientes del fundador. En algunas escrituras de institución de capellanías, se estipulaba que en caso de que un capellán contara con recursos económicos suficientes, los réditos de la capellanía debían cederse al siguiente nombrado. En el momento de concurrir dos o más aspirantes que estuvieran en igual grado de parentesco, se debía preferir "... entre ellos, el que no tuviere capellanía o congrua suficiente a cuyo título se pueda ordenar o que aunque la tenga sea corta ..." ¹⁶

El derecho canónico reconocía, además, el derecho del fundador de

¹³ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1044 (1734).

¹⁴ Archivo de Notarías de Morelia (en adelante, ANM), v. 56 (1709), f. 143-146.

¹⁵ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Procesos contenciosos, subserie Capellanías, caja 561 (1704-1714).

¹⁶ AHMCR, *Capellanías*, legajo 834 (1765-1857).

indicar el número de misas que debían celebrarse en su memoria.¹⁷ Sin embargo, el mismo derecho se reservaba la prerrogativa de reducir o cancelar estas misas por deterioro o desaparición de los bienes gravados.¹⁸

El fundador fijaba el monto principal de la institución y, a pesar de que debía rebasar el valor del inmueble dado en garantía, ese monto sólo gravaba la porción de la propiedad que equivaliera a aquella cifra y se adjudicaba posesión real del bien al capellán propietario sólo en cuanto al principal y renta de la capellanía, ya que en la escritura de imposición se declaraba que:

...desde ahora nos desistimos [el fundador], quitamos y apartamos del derecho, acción, dominio y señorío que de dichos [monto principal] y sus réditos tenemos por cualquiera razón y lo cedemos, renunciemos y transferimos en el dicho primero capellán [...] para que cada uno en su tiempo pasen y tomen posesión de la dicha hacienda sobre que se haya impuesto dicho principal [...] sólo en cuanto a ese principal y sus réditos ...¹⁹

El fundador asignaba el bien inmueble o mueble que respaldaría la fundación. En el obispado de Michoacán fue amplia la gama de los bienes gravados por este concepto. Hubo desde haciendas, casas-habitación y tierras, hasta trapiches, pozos de sal, tiendas de comercio y tenerías.²⁰ No obstante, existió cierta restricción para aceptar casas, particularmente para aquellas que estuvieran ubicadas en tierra caliente o en San Luis Potosí. La Iglesia de Valladolid argumentaba que en estos lugares se perdían fácilmente estos bienes.²¹

De entre los 130 casos de capellanías estudiados encontré que 37 fueron fundadas por mujeres, cifra que correspondió al 28%, y 93 por hombres, cubriendo un 71%. A su vez este grupo lo organicé de acuerdo con sus ocupaciones con los siguientes resultados: los eclesiásticos fundaron 33 capellanías, que correspondió al 25%; los funcionarios públicos establecieron cinco, tocándoles el 3%; los militares instituyeron

¹⁷ En algunos casos, el fundador indicaba los días y los lugares de la celebración, así como la tarifa de pago. AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1006 (1700-1701).

¹⁸ Adriano Canoe y Miguel de Arquer, *El código de derecho canónico*, Editorial Litúrgica Española, S. A., p. 982.

¹⁹ AHMCR, *Capellanías*, legajo 819 (1731-1859).

²⁰ Archivo de Notarías de Morelia (en adelante ANM), Libro del becerro, número 3 (1746-62), f. 222v; AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, cajas n. 1006, 561, 1008.

²¹ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1018 (1711).

ron cuatro, alcanzando el 3%; los mercaderes y los labradores fundaron dos capellanías, respectivamente, les correspondió el 1%. De este grupo encontré 38 hombres, cuya ocupación no está indicada en la documentación y corresponde al 29%.

Con base en la muestra anterior, podemos apreciar que el mayor número de capellanías fue instituido por los hombres y entre ellos destacan los eclesiásticos.

Los fundadores procedieron de diferentes lugares del antiguo obispado de Michoacán. Las fuentes citan los siguientes: Valladolid, Pátzcuaro, Puruándiro, Zinapécuaro, Santa Clara, Maravatío, Tlalpujahua, Zitácuaro, Tajimaroa (actual Ciudad Hidalgo), Colima, Huacana, Pinzándaro,²² Guanajuato, Yuriria, Salvatierra, Valle de Santiago, Salamanca, Apaceo, Celaya, León, Silao, Pénjamo, San Miguel, San Felipe,²³ San Luis Potosí, San Juan del Río e Ixtlahuacan.²⁴

Ahora bien, por lo que se refiere a los patronos, dentro de sus funciones se encontraba su obligación de solicitar al obispo la aceptación de la capellanía. El patrono podía ejercer, al mismo tiempo, el cargo de capellán propietario, así como designar a los sucesores sólo si así lo había indicado el fundador.

La mayoría de los patronos de capellanías en el obispado de Michoacán, fueron seglares de ambos sexos o eclesiásticos parientes del fundador. En menor número se designó al obispo y cabildo o a algún rector de colegio. Aun en estos casos el fundador podía establecer una capellanía electivo-colativa y familiar o de libre colación.

El capellán propietario tenía entre sus obligaciones la de celebrar las misas señaladas en la fundación o, siendo menor o estudiante, mandarlas decir. Tenía el derecho de gozar el superávit. Sin embargo, esta regalía tenía una importante restricción que es necesario subrayar por las ventajas económicas que representó para la Iglesia vallisoletana.

El fundador solía disponer que el superávit se entregara a los capellanes propietarios para ayuda de alimentos en tanto se ordenaban. Sin embargo, la Iglesia sólo admitía que el primer capellán propietario pudiera gozar esa regalía por tratarse de "*in limine fundaciones*".²⁵ La Iglesia no aceptaba que los subsecuentes capellanes propietarios, en tanto no se ordenaran, gozaran de esos réditos. En este caso, argumentaban, toca al derecho de la Mitra disponer del excedente.²⁶ Así, la Iglesia

²² Estos lugares se localizan dentro de la jurisdicción del actual estado de Michoacán.

²³ Estos lugares tocan a la actual jurisdicción del estado de Guanajuato.

²⁴ Lugares correspondientes a los actuales estados de San Luis Potosí y de México.

²⁵ Esta expresión significa: fundaciones con límite.

²⁶ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1055 (1742-1743).

designaba al capellán interino, a quien pagaba las misas estipuladas y la Iglesia recogía el residuo, el cual pasaba a formar parte del fondo del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Este criterio se aplicaba también en el caso de haber vacantes de capellanías.²⁷ Estas son dos de las varias vías que el referido Juzgado tenía para obtener recursos. En el siguiente apartado, se verán otras formas de flujo de capital líquido hacia la citada dependencia que, al irse sumando, le permitieron contar con efectivo para su inversión en el renglón de préstamos.

A partir de las funciones de cada uno de los sujetos que intervenían en la fundación de la capellanía, hemos visto el margen de participación de la Iglesia. Sin embargo, en síntesis, caía dentro de sus funciones la de otorgar la canónica institución de la fundación, el conocimiento de la legitimidad de los aspirantes, el avalúo y vigilancia de la conservación de los inmuebles ofrecidos y el cumplimiento de las misas. Este último aspecto era de particular importancia para los obispos, en tanto que el derecho canónico los responsabilizaba como ejecutores de las fundaciones pías y la afectación espiritual que, en caso de incumplimiento, se podía derivar.²⁸

Una vez que la documentación que avalaría la fundación de la capellanía se recibía en la iglesia catedral, el provisor y vicario general la turnaba al promotor fiscal para su revisión. Este funcionario podía rechazar aquellas cláusulas que afectaran al derecho de la Mitra.²⁹ Una vez aceptada la fundación, debía registrarse ante un escribano público. Este funcionario la asentaba en el libro de registros de censos, tutelas e hipotecas, comúnmente llamado *Libro del becerro*.

Características de las formas de inversión del capital de la fundación

A continuación me referiré a los tipos de fundación de capellanías que he detectado para el obispado de Michoacán en cuanto a la forma de inversión del monto principal. Éste podía invertirse de cuatro formas: 1) por medio de un préstamo entre particulares, 2) por obtención

²⁷ François Chevalier en *La formación de los latifundios en México*, México, FCE, 1985, p. 316, señala que los patronos de capellanías podían disponer de los réditos de la fundación, mandando celebrar las misas y reservándose el excedente. Esto es una inexactitud, puesto que el derecho canónico se aplicó en general en la Nueva España y sus regalías siempre fueron mantenidas celosamente.

²⁸ Adriano Canoe y Miguel de Arquer, *op. cit.*, p. 978.

²⁹ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Procesos contenciosos, subserie Capellanías (1704-1714).

de crédito, 3) por entrega efectiva de dinero, y 4) por medio de la donación de un bien inmueble. Dentro de estas formas se dieron ciertas modalidades que ya señalaré.³⁰

Por lo que toca a la primera, el monto principal equivalía a un préstamo que el interesado en fundar una capellanía había otorgado a un particular. El prestatario se comprometía a pagar al capellán propietario el 5% de interés. El bien inmueble que se ofrecía como garantía era precisamente propiedad del deudor.

Fueron varios los casos de capellanías que se instituyeron bajo estos términos y, sólo para citar alguno, señalo el de la capellanía fundada por Margarita Guerrero, de San Luis Potosí, quien, en 1761, le prestó a Nicolás José de Torres y a Mariana Ubalda de Torres 2 000 pesos. Éstos se obligaron a pagar los réditos a Pedro Guerrero, hijo de la fundadora y gravaron su hacienda de Santa Gertrudis en el Real y Minas de San Matías de Sierra de Pinos.³¹

En este caso, la fundadora desembolsó dinero para hacer el préstamo, pero con la ventaja de no tener que gravar sus bienes, contar con una renta fija para su hijo y la posibilidad de recuperar ese desembolso al cabo de 20 años.

Dentro de esta forma podía darse la modalidad de que al prestatario le interesara recibir un préstamo menor al monto principal de la capellanía. Así, el fundador podía entregar el residuo a la Iglesia o bien retenerlo. En estas condiciones, parte del principal de la fundación se garantizaría con un censo consignativo redimible³² sobre la propiedad del prestatario y del fundador en caso de no entregar el principal.

En estos términos se estableció la capellanía que con 1 300 pesos fundó Francisco de Villaseñor y Cervantes. Mil pesos procedieron de la venta de tres pedazos de tierra a censo consignativo redimible y los 300 pesos restantes los entregó Villaseñor al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías.³³

El segundo tipo de institución de capellanía se refiere al caso en el

³⁰ Cabe señalar que de acuerdo con la investigación realizada por Gisela von Wobeser, para el caso del arzobispado de México, las formas de fundación dos, tres y cuatro son similares a las usadas en el obispado de Michoacán. Gisela von Wobeser, *op. cit.*

³¹ ANM, Libro 3 becerro (1746-1762), f. 290v-291.

³² Gisela von Wobeser define el censo como un contrato de compraventa en "... el [cual] el censalista, que hacía las veces de inversionista, daba una cantidad al censuario, quien fungía como prestatario. El derecho real de garantía se obtenía al quedar gravado un bien raíz del censuario mediante el censo". Gisela von Wobeser, "Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo", *Mexican Studies/Estudios mexicanos*, 5:1, Winter 1989, p. 10.

³³ ANM, v. 53 (1706), f. 394-400.

que el fundador no contaba con efectivo o no quería desembolsarlo. Entonces solicitaba a la Iglesia la fundación de su capellanía a crédito o préstamo figurado. En el contrato de fundación, el patrono quedaba obligado a la paga de intereses del 5% del monto de la fundación al capellán propietario. Además el bien inmueble gravado era propiedad del fundador. Este tipo de instituciones podía crearse mediante la imposición de un censo consignativo redimible,³⁴ o por la vía de un depósito irregular. Así, Nicolás Martínez de Aguilera, habitante de Pátzcuaro, en 1760 fundó una capellanía por 4 000 pesos para su hijo José Francisco bajo la calidad de un depósito irregular que el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías le concedió por nueve años.³⁵

Bajo este segundo tipo se fundaron la mayoría de las capellanías en el obispado de Michoacán así como en el arzobispado de México.³⁶

Cabe señalar que, dentro de esta forma, podía darse la modalidad siguiente: la Iglesia podía dejar parte del monto de la fundación a crédito —préstamo figurado— en el fundador, mediante la imposición de un censo consignativo redimible sobre alguna de sus propiedades y, otra, podía darla en préstamo efectivo a un tercero. Así se instituyó la capellanía fundada por Gertrudis Bedoya con el principal de 4 000 pesos. De éstos retuvo 1 200 pesos e impuso un censo consignativo redimible a su hacienda de San José Tachinola y los 2 800 pesos restantes fueron prestados por el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, al bachiller Pedro Fernández de Agreda en calidad de depósito irregular.³⁷

Una variante más dentro de esta forma es aquella en la que el fundador vendía a crédito la propiedad que garantizaría a la capellanía. El deudor pagaría los réditos de la operación al capellán propietario. En estas condiciones se fundó la capellanía de Diego Zamudio por 2 000 pesos. Zamudio vendió a crédito una estancia y tierras de labor a Inés del Rincón, quien impuso un censo consignativo redimible sobre esos inmuebles y se obligó al pago de los 100 pesos anuales a José Antonio de Mora como capellán propietario.³⁸

La tercera forma de fundación de capellanía se refiere a aquella en

³⁴ En el caso del obispado de Michoacán todos los censos impuestos durante el siglo XVIII fueron redimibles. Situación diferente al arzobispado de México en donde se impusieron de modo perpetuo. Véase: Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España siglo XVIII, op. cit.*

³⁵ ANM, Libro 3 becerro (1746-1762), f. 260v-261.

³⁶ Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España..., op. cit.*

³⁷ ANM, Libro 3 becerro (1746-1762), f. 269-269v.

³⁸ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1005 (1700).

la que el fundador, o su albacea, hacía entrega efectiva del monto principal. El objetivo era que la Iglesia, como administradora del fondo, lo prestara a una persona solvente, quien quedaría obligada al reconocimiento del pago del superávit al capellán propietario o a la Iglesia, según el caso, y al gravamen de sus propiedades.

Similar mecanismo se seguía en el caso de capellanías que habiéndose establecido a crédito por su fundador, sus descendientes decidieran liberar la propiedad, entregando efectivamente el monto principal a la Iglesia para que lo concediera en préstamo. Así fue la capellanía que con 2 088 pesos de principal mandó fundar el licenciado Luis Calvillo, chantre de la iglesia catedral, a favor de su sobrino el bachiller Alejandro Pérez Calvillo y con derecho de su beneficio a sus descendientes.³⁹

Una cuarta forma de instituir una capellanía era aquella en la que el interesado donaba al patrono o al capellán propietario un bien inmueble para respaldar su capellanía. En la mayoría de las ocasiones, el beneficiario vendía la propiedad. Generalmente, este tipo de operaciones se hacía a crédito, imponiendo un censo consignativo redimible sobre la misma propiedad. El capellán se reservaba el derecho de comiso, pues en caso de incumplimiento en el pago de los réditos tenía el derecho de recuperar la propiedad y así se anulaba la operación de compraventa. Era común que este tipo de transacciones se llevara a cabo, pues sólo así el capellán podría recibir un beneficio del bien inmueble que le habían regalado.

Lo anterior es ilustrativo en el caso de la capellanía que fundó Antonio de Figueroa, indio vecino de Guanajuato quien queriendo beneficiar al bachiller Nicolás de Balerrama de la misma localidad, le donó una casa en Valladolid. Balerrama, como capellán propietario, vendió la casa en 600 pesos para equiparar el valor de la capellanía. El comprador fue Manuel de la Peña quien contrajo la obligación del pago de réditos y del reparo de la casa en seis meses. De no hacerlo, la venta sería nula.⁴⁰

Consideraciones finales

La capellanía cumplió una función como institución de crédito de beneficio social. En algunos casos, el monto de su principal se depositaba totalmente en la Iglesia. Ésta lo invertía en préstamos a particulares

³⁹ AHMCR, *Fondo diocesano*, sección Justicia, serie Testamentos, Capellanías y Obras Pías, subserie Capellanías, caja 1044 (1734).

⁴⁰ ANM, Libro 3 becerro (1746-1762), f. 222-222v.

o a otras instituciones eclesiásticas. En otros casos, sólo parte de sus fondos se depositaba en la Iglesia. En vacantes o por minoría de edad de los capellanes propietarios, la Iglesia gozaba del usufructo del superávit. Estos excedentes formaban parte del líquido del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, destinado al suplemento de créditos a la población.

Cabe señalar que la entrega efectiva de capital, de parte del fundador o de sus descendientes, representaba un desembolso, pero no podemos hablar de descapitalización de la propiedad. Hay que tomar en cuenta que en las capellanías fundadas en el obispado de Michoacán, el fundador asignó en la mayoría de ellas, como capellán propietario a futuros eclesiásticos miembros de su familia. Estos capellanes, como ya lo he señalado, gozaban del superávit o réditos y de esta forma la familia al cabo de 20 años recuperaba el capital original y al año 21 empezaba a tener la ganancia de los réditos. Esta operación funcionaba de la siguiente manera: pongamos por caso una capellanía instituida con 4 000 pesos. Al deducir el 5% anual generaba 200 pesos que multiplicados por 20 nos dan los 4 000 pesos originales. Al año 21 la familia tenía el excedente de los 200 pesos anuales y así sucesivamente de no haber vacantes o minoría de edad de los capellanes propietarios. Ya que si esto sucedía, como ya lo he explicado, la Iglesia tenía el derecho de cobrar el superávit hasta en tanto no se nombrara al nuevo capellán propietario y esto retrasaría la recuperación de la inversión.

Por lo anterior, propongo que las capellanías fundadas en Michoacán, fueron fideicomisos en los que el elemento central fue la relación de parentesco del fundador y de sus beneficiarios. Este mismo tipo de capellanía fue el que Michael Costeloe reconoce para el arzobispado de México.⁴¹

En el obispado de Michoacán fueron pocas las capellanías fundadas con capital en efectivo. Sin embargo, fue cuantioso el número de capitales de capellanías redimidos que iban a parar a las arcas del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías.

Fue así como este Juzgado, a nivel obispado de Michoacán,⁴² llegó a constituirse como la fuente de crédito más solvente que abasteció de capital líquido a los principales sectores de la economía novohispana a saber: hacendados, comerciantes y mineros.

⁴¹ Michael Costeloe, *op. cit.*

⁴² El potencial económico del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías del arzobispado de México, ya ha sido mostrado por los trabajos de Michael Costeloe, *op. cit.*, y Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España...*, *op. cit.*

